

foto - al



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que puede ser notificado en

[REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:.....

EXP.SANC-55/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO: El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V., por incumplimiento al plazo de entrega de la Orden de Compra número 48/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 221/2022, «SUMINISTRO DE LÁMPARA DE LUZ DE PLACA, LLAVE ELECTRÓNICA, LLAVE METÁLICA Y ESCOBILLA LIMPIA PARABRISAS TRASERA PARA VEHÍCULO».

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- i. El 08 de abril de 2022, el Comité de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA-LGCA 221/2022, «SUMINISTRO DE LÁMPARA DE LUZ DE PLACA, LLAVE ELECTRÓNICA, LLAVE METÁLICA Y ESCOBILLA LIMPIA PARABRISAS TRASERA PARA VEHÍCULO», por un monto total de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 955.21), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 08 de abril de 2022 se emitió la Orden de Compra número 48/2022, por el monto de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 955.21), sin incluir IVA, estableciendo que la fecha límite para atender dicha Orden era el 24 de junio de 2022.
- iii. En memorando DA-246/2022 de fecha 21 de julio de 2022, el Administrador de la Orden de Compra número 48/2022, Lic. [REDACTED], informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido en



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

la Orden de Compra; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

- iv. En memorando UACI-137/2022 de fecha 29 de julio de 2022, la Jefa de la UACI, licenciada Sonia Menjívar de Alvarado, solicitó al señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, que comisionara a la Gerencia Legal para iniciar el trámite de imposición de multa en contra de sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de número 48/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 221/2022, «SUMINISTRO DE LÁMPARA DE LUZ DE PLACA, LLAVE ELECTRÓNICA, LLAVE METÁLICA Y ESCOBILLA LIMPIA PARABRISAS TRASERA PARA VEHÍCULO».
- v. En resolución de las catorce horas con treinta minutos del 04 de octubre de 2022, el señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, delegó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V., por haber incumplido con el plazo de entrega de la Orden de Compra número 48/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 221/2022, «SUMINISTRO DE LÁMPARA DE LUZ DE PLACA, LLAVE ELECTRÓNICA, LLAVE METÁLICA Y ESCOBILLA LIMPIA PARABRISAS TRASERA PARA VEHÍCULO».
- vi. En auto de las nueve horas con quince minutos del 11 de octubre de 2022, pronunciado por el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, se dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V., y se le confirió audiencia a la Contratista por el plazo de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, el cual fue notificado el 18 de octubre de 2022.

## II. CONSIDERACIONES Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El plazo máximo para el cumplimiento de la Orden de Compra número 48/2022, de la Libre Gestión CEPA-LGCA 221/2022, «SUMINISTRO DE LÁMPARA DE LUZ DE PLACA, LLAVE ELECTRÓNICA, LLAVE METÁLICA Y ESCOBILLA LIMPIA PARABRISAS TRASERA PARA VEHÍCULO», era el día 24 de junio del año 2022, pero según los siguientes documentos la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V., incurrió en retraso en la entrega del suministro:
  - a) Acta de Recepción de fecha 21 de julio del año 2022, suscrita por el señor [REDACTED] en representación de la sociedad Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.; y por el Administrador



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

de la Orden de Compra, [REDACTED] en la cual se dejó constancia que se recibió el suministro con retraso de veintiséis (26) días.

- b) Informe DA-246/2022 de fecha 21 de julio de 2022, por medio del cual el Administrador de la Orden de Compra, Lic. [REDACTED] informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V., entregó el suministro el 21 de julio de 2022, con veintiséis (26) días de mora, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
- ii. El día 18 de octubre de 2022 se notificó a la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento sancionatorio, proporcionando el detalle del retraso imputable y comunicando que la eventual multa ascendía al monto de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (USD 36.50). En la referida notificación se le concedió el término de diez días hábiles para que ejerciera su defensa y pudiera presentar alegaciones de conformidad a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos; sin embargo, la Contratista no hizo uso de su derecho de defensa.
- iii. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, se evidencia que el retraso en la entrega del suministro se debió a causas imputables a la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y no existieron motivos que justificaran la demora, pues la Contratista no presentó explicaciones ni evidencia de defensa en el presente procedimiento sancionatorio; por lo que, se impondrá la sanción económica.
- iv. El artículo 85 de la LACAP establece que la multa será calculada aplicando la siguiente fórmula:  
a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.
- v. Es importante aclarar que el numeral 6.7.1.4, "Trámite del proceso", del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA establece que: "Para calcular los días de imposición de multa, se contabilizarán los días calendario a partir del día posterior a la fecha de cumplimiento definida en el contrato u orden de compra, hasta la fecha en que efectivamente se cumplió la obligación". Por lo cual, esta Gerencia para el cálculo inicial de la multa consideró los días calendario; en tal sentido, los días de retraso son VEINTISIETE (27), comprendidos del 25 de junio al 21 de julio de 2022.



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

vi. Por consiguiente, el cálculo de la eventual sanción económica muestra el siguiente resultado:

Suministro	Fecha límite de entrega	Fecha de acta de recepción.	Monto adjudicado USD, sin IVA	Días de Retraso	Porcentaje a aplicar	Total, multa USD
Lámpara de luz de placa, llave electrónica, llave metálica y escobilla limpia parabrisas trasera para vehículo	24/06/22	21/07/22	955.21	27	0.1 %	25.79
<b>TOTAL</b>						<b>25.79</b>

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V., resulta de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 25.79), equivalente al 2.70 % del monto total de la Orden de Compra; sin embargo, debe atenderse al inciso final del artículo 85 de la LACAP, que dispone: «En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio», el cual, según el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 07 de julio de 2021, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 365.00); en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V., es de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 36.50), equivalente al diez por ciento (10 %) del salario mínimo en el sector comercio.

- vii. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento de imposición de multa, se tiene por establecido el retraso antes detallado, imputable a la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V., por lo que de conformidad al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se procede pronunciar la correspondiente resolución.
- viii. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

### III. RESOLUCIÓN

Con fundamento en las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**



